

Centro de conciliación: Consultorio jurídico PIO XII

Resolución N°: 829 de 1993

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| CONVOCANTE O SOLICITANTE:          | JOSÉ GUILLEMO GUTIÉRREZ GARCÍA y STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijas SALOMÉ y MILDREI PAUBLINA CADAVID HERNÁNDEZ. |
| CONVOCADOS O SOLICITADOS:          | JAVIER BERNARDO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, HERNANDO GALEANO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.   |
| FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:   | 19 DE FEBRERO DE 2025  |
| FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:      | MIÉRCLES, 19 DE MARZO DE 2025, 8.00 A.M.   |
| MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN: | SEGUROS  |
| CONCILIADOR:                       | MARÍA ISABEL ORTIZ CANO  |
| EXPEDIENTE:                        | 25 DE 2025   |
| RESULTADO AUDIENCIA:               | CONSTANCIA 01874   |

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el miércoles, 19 de marzo de 2025, siendo las 8 a.m., se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por MARÍA ISABEL ORTIZ CANO conciliadora identificada con la cédula de ciudadanía N° 1036634183 y Tarjeta Profesional N° 227.418 del C.S. de la J., inscrito ante el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.

#### SUJETOS DE LA AUDIENCIA

##### CONVOCANTES:

JOSÉ GUILLEMO GUTIÉRREZ GARCÍA  
C.C.70.878.246 de La Estrella  
Fecha de nacimiento: 8 de agosto de 1972  
Dirección: Calle 80sur 58 – 12, Int. 301, La Estrella-Antioquia  
Correo electrónico: [stefanycadavid0@gmail.com](mailto:stefanycadavid0@gmail.com)

STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ,  
C.C.1040.738.377 de La Estrella  
Fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1991  
Dirección: Calle 80sur 58 – 12, Int. 301, La Estrella-Antioquia  
Correo electrónico: [stefanycadavid0@gmail.com](mailto:stefanycadavid0@gmail.com)  
Quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijas:

- SALOME CADAVID HERNÁNDEZ  
NUIP. 1.026.153.534. Fecha de nacimiento: 12 de junio de 2009
- MILDREI PAUBLINA CADAVID HERNÁNDEZ  
NUIP 1038263392. Fecha de nacimiento 24 de marzo de 2007

Apoderado del convocante:  
JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO  
CC. 71.629.359  
T.P. 58219 del C.S. de .la J.  
DIRECCIÓN: Carrera 30 7ª – 167, Int. 304 (Medellín)  
TELÉFONO: 301 200 83 50  
E-MAIL: [josecalle8644@gmail.com](mailto:josecalle8644@gmail.com)

##### CONVOCADOS:

JAVIER BERNARDO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ  
Dirección: Calle 14 108 – 48 (Fontibón-Bogotá)

Teléfono. 317 4378802

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
NIT. 860028415-5  
Dirección: Calle 3Sur 41 – 65 (Medellín)  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Apoderado sustituto de la aseguradora:  
JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO  
C.C. 1.006.202.352  
T.P 429.620 del C.S. de la J.  
TELÉFONO: 3108900998  
CORREO ELECTRÓNICO: [jmedina@gha.com.co](mailto:jmedina@gha.com.co)

Quien actúa de acuerdo con sustitución de poder otorgado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderado general de la aseguradora de acuerdo con la Escritura Pública No. 966 y certificado de vigencia No. 503 de 202, acto inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

#### TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento judicial de lo acordado en el acta.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

#### SÍNTESIS DEL CONFLICTO

**Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:**

1. El día 6 de diciembre de 2018 a la 1:00 p.m. aproximadamente, en la calle 46 con la carrera 48 del municipio de Itagüí, la señora STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ caminaba por el sector acompañada de su hija SALOMÉ CADAVID HERNÁNDEZ, quien contaba al momento con 9 años.
2. La señora CADAVID tenía un restaurante en el sector llamado GUSTO, él que se informa, tuvo que cerrar luego de las operaciones de su hija. Del establecimiento salió con SALOMÉ a llevar un domicilio. Una vez este se entregó, STEFANNY CADAVID cruzó la calle y su hija continuó conversando con la persona receptora de dicho domicilio. La niña no cruzaba ya que el semáforo dispuesto en la esquina daba paso a los vehículos, cuando de un momento a otro el camión de placas WFL-405 conducido por JAVIER BERNARDO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, se subió al andén y atropelló a la menor de edad, pasándole por encima de su pie derecho.
3. Argumenta el conductor ante las autoridades de tránsito que se desplazaba despacio por la vía, dado que recién había pasado un semáforo donde tuvo que detenerse. Se debe anotar que dicho semáforo se encuentra a una distancia aproximada de 90 metros al lugar del siniestro.
4. Las características del sector donde aconteció el accidente son vía recta, doble sentido, dos carriles, asfaltada, en buen estado, con visibilidad normal, con condiciones climáticas buenas, con material suelto en la vía, área urbana y residencial.
5. La menor, con una grave herida en su extremidad, se sentó en el andén mientras que el conductor del camión lo movía sin autorización y sin que hubiese arribado la autoridad competente.

6. La afectada fue conducida en una ambulancia del cuerpo de bomberos al HOSPITAL SAN RAFAÉL de Itagüí y luego de los primeros auxilios practicados fue trasladada al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN.
7. Se estableció en dicha entidad hospitalaria que SALOMÉ CADAVID HERNÁNDEZ tuvo con ocasión del accidente de tránsito una lesión severa de los tejidos blandos del pie derecho tanto plantar como dorsal, con amputación traumática casi completa del primer y segundo dedo, con avulsión (estructura del cuerpo arrancada por un traumatismo) de tejidos blandos con el colgajo respectivo, razón por la cual fue sometida a cirugía a efectos de separarle formalmente la falange distal del primer dedo y falange distal y media del segundo de los dedos indicados.
8. El 19 de diciembre de 2019 es llevada nuevamente a cirugía para realizarle colgajo del muslo derecho, es decir, transferencia de tejido sano de esta parte del cuerpo a la herida.
9. Fue sometida a tres procedimientos de lavado y desbridamiento que consiste en un proceso médico para eliminar el tejido muerto o infectado de una herida.
10. Su estadía en el HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN se dio entre el 6 de diciembre de 2018 y el 26 del mismo mes y año.
11. Mediante resolución 522 del 25 de enero de 2019, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ se abstuvo de imputar responsabilidad contravencional, dado que no existían elementos suficientes para determinar con certeza quien cometió una contravención al momento del accidente. Se debe anotar que solo se permitió que SALOMÉ declarara y nunca su madre, quien le argumentaba a la funcionaria que aquella era menor de edad, estaba recién operada y que igualmente STEFANY había sido testigo directo del accidente, quien no se relacionó como tal pues debió acompañar a su hija al centro hospitalario.
12. Es claro el lugar donde aconteció el evento siniestral, el andén ubicado en el sitio, pues de ser verdad que la menor ya se encontraba traspasando la calle, como lo ha afirmado el conductor, sus daños no limitarían al atropellamiento del pie, sino que hubiese sido mucho peores, sino fatales.
13. El camión internacional era conducido a la fecha del evento siniestral por JAVIER BERNARDO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, sus propietarios eran HERNANDO GALEANO y el mismo conductor, habiendo para la fecha desplazado el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiese incurrir a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
14. La madre de la lesionada es la señora STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ y su hermana mayor MILDREI PAUBLINA CADAVID HERNÁNDEZ. Si bien el señor JOSÉ GUILLERMO GUTIÉRREZ no es su padre, es el compañero de STEFANY desde hace bastante tiempo (11 años aproximadamente) y ha colaborado en la crianza y educación de las niñas las cuales considera sus hijas.
15. Por efectos del accidente, la gravedad del mismo, los dolores alcanzados, las repercusiones en el cuerpo de la víctima del accidente de tránsito, tanto esta, principalmente, como su madre, hermana y padre putativo sufrieron perjuicios morales.
16. De igual forma, SALOMÉ CADAVID HERNÁNDEZ y su madre STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ padecieron daños a la vida de relación. La primera, por la deformación en su cuerpo y porque la amputación de sus dedos ha traído como consecuencia inestabilidad al andar, imposibilidad de recorrer distancias medias y de correr, dificultad para ponerse ciertos tipos de calzado, dificultad a futuro de adecuarse a cualquier tipo de trabajo. En relación con su madre, su vida se transformó para mal toda vez que le correspondió cuidar a la lesionada, teniendo que cerrar su local de comida para atenderla luego del evento siniestral y las operaciones consecuentes.
17. Se llevó a cabo DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL proferido por el doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, estableciendo que esta fue del 29,92%, siendo su nivel de pérdida INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

Para establecer el porcentaje anterior, dictaminó lo siguiente:  
DEFICIENCIA 4,92%

LABORAL, OCUPACIONAL Y OTRAS  
ÁREAS OCUPACIONALES 25%

18. Se presentó el día 23 de noviembre de 2023 reclamación formal a la aseguradora allegando todos los documentos que demostraban el siniestro y la cuantía de los perjuicios, siendo esta objetada el 21 del mismo mes y año argumentando que no se encuentran debidamente acreditados los presupuestos jurídicos que dan lugar a la configuración de la obligación contractual de la aseguradora, pues no se allegó prueba de la culpa del conductor del automotor asegurado.

#### PETICIÓN

1. Declárese para efectos de la conciliación que JAVIER BERNARDO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, conductor y copropietario del camión internacional de placas WFL-405 y HERNANDO GALEANO, su otro dueño, son civil, extracontractual y solidariamente responsables por los daños materiales e inmateriales sufridos por SALOMÉ CADAVID HERNÁNDEZ, MILDREI PAUBLINA CADAVID HERNÁNDEZ, STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ y JOSÉ GUILLEMO GUTIÉRREZ GARCÍA con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 6 de diciembre de 2018 en el municipio de Itagüí, donde resultó lesionada en su integridad personal SALOMÉ CADAVID HERNÁNDEZ.
2. Declárese que la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, debe responder, dentro del marco del contrato de seguros celebrado, por los perjuicios que su asegurado deba asumir con ocasión del accidente de tránsito detallado.
3. Declárese para efectos de la conciliación, que los solicitantes tuvieron daños por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

PARA SALOME CADAVID HERNÁNDEZ

**Lucro cesante.** Teniendo la edad de la afectada al momento del accidente de tránsito (9 años), tiempo que le falta para llegar a la mayoría de edad, su pérdida de capacidad productiva (29.92%) y el salario mínimo legal mensual vigente (\$1'423.500), las cuantías por este concepto son los siguientes, conforme la resolución número 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| Lucro cesante pasado: | \$5'409.407,23         |
| Lucro cesante futuro: | \$69'426.844,49        |
| <b>TOTAL:</b>         | <b>\$74'836.252,72</b> |

**Daño moral.** Se solicita por este perjuicio una suma equivalente a SESENTA (60) SMLMV a la fecha del pago efectivo de la obligación.

**Daño a la vida de relación.** Se solicita por este perjuicio una suma equivalente a SESENTA (60) SMLMV a la fecha del pago efectivo de la obligación.

PARA STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ

**Daño emergente.** La suma de \$700.000 por concepto de pago del dictamen de pérdida de capacidad productiva.

**Daño moral.** Se solicita por este perjuicio una suma equivalente a CUARENTA (40) SMLMV a la fecha del pago efectivo de la obligación.

**Daño a la vida de relación.** Se solicita por este perjuicio una suma equivalente a CUARENTA (40) SMLMV a la fecha del pago efectivo de la obligación.

PARA MILDREI PAULINA CADAVID HERNÁNDEZ

**Daño moral.** Se solicita por este perjuicio una suma equivalente a VEINTICINCO (25) SMLMV a la fecha del pago efectivo de la obligación.

PARA JOSÉ GUILLEMO GUTIÉRREZ GARCÍA

**Daño moral.** Se solicita por este perjuicio una suma equivalente a QUINCE (15) SMLMV a la fecha del pago efectivo de la obligación.

4. Se pide igualmente en relación con la aseguradora, los intereses de mora causados conforme el artículo 1080 del Código de Comercio o en su defecto, un mes después de la audiencia de conciliación prejudicial en derecho o, por último, de acuerdo con el artículo 94 del Código General del Proceso. Frente a los otros convocados, la indexación que corresponda.

5. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se concilie con los solicitados sobre la base de dinero consignado el ítem anterior.
6. Emítase la correspondiente acta para efectos judiciales en caso de inasistencia de los solicitados, conciliación parcial o falta de la misma.

#### **PRUEBAS**

De conformidad con el artículo artículo 62 de la Ley 2220 de 2022, las pruebas aportadas por la parte convocante son:

- Informe de tránsito
- Resolución de tránsito
- Dictamen de pérdida de capacidad productiva y las credenciales del perito
- Registros civiles de nacimiento de SALOMÉ y MILDREI PAULINA CADAVID HERNÁNDEZ
- Historia clínica de SALOMÉ CADAVID
- Denuncia penal
- Historial del vehículo de placas WFL-405
- Recibo de caja menor por valor de \$700.000 por dictamen de pérdida de capacidad
- Reclamación a LA EQUIDAD SEGUROS COLOMBIA O.C. de fecha 23 de noviembre de 2023
- Objeción de LA EQUIDAD SEGUROS COLOMBIA O.C. del 21 de mayo de 2023
- Fotos de la extremidad de la accidentada
- Certificado de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS COLOMBIA O.C., proferido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- Registro Mercantil de LA EQUIDAD SEGUROS COLOMBIA O.C. emitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN.
- Cuenta de servicios
- Poder para actuar.

#### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la Ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial por la Ley 2220 de 2022, la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines. Se hace claridad a las partes sobre la Ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales lo cual es confirmado por las partes. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Asiste a la audiencia la parte convocante conformada por el señor JOSÉ GUILLEMO GUTIÉRREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.878.246 y la señora STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.738.377, esta última quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijas menores de edad SALOMÉ CADAVID HERNÁNDEZ y MILDREI PAUBLINA CADAVID HERNÁNDEZ; acompañados por su apoderado, el abogado JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 71.629.359 y tarjeta profesional No. 58219 del C.S. de la J.

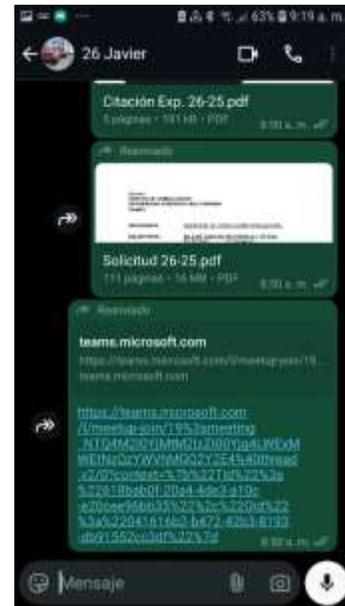
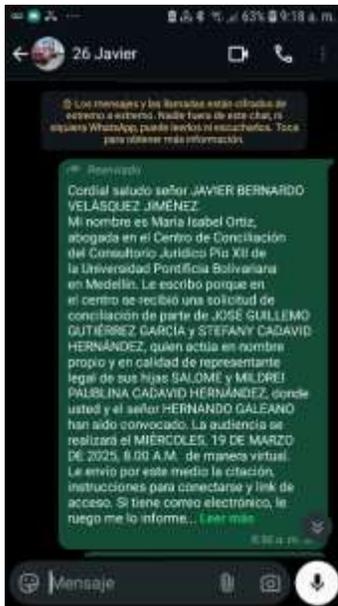
En calidad de apoderado sustituto de la entidad convocada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., comparece el abogado JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.202.352 y tarjeta profesional No. 429.620 del C.S. de la J.

#### **DILIGENCIA DE INASISTENCIA**

Al convocado, el señor JAVIER BERNARDO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, se le envió citación de manera física a la dirección informada en el escrito de solicitud, esto es, Calle 14 108 – 48 (Fontibón-Bogotá), sin embargo, hubo devolución del correo de acuerdo con la guía de envío 999094778913 de Deprisa por dirección errada o incompleta.

| Fecha            | Observaciones                                    |
|------------------|--|
| 25/02/2025 09:13 | Envío en WhatsApp. Link de acceso al 011 3074802 |

Pese a lo anterior, el 21 de febrero de 2025, al convocado se le envió citación a través de mensajería instantánea WhatsApp, a la línea 317 4378802. Se adjunta comprobante de que el mensaje fue efectivamente entregado.



Se le da a la parte convocada el término de tres días hábiles para que justifique su inasistencia; de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia respecto a él, quedando agotado el requisito de procedibilidad.

## IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

Al convocado, el señor HERNANDO GALEANO no se le envió citación de conciliación pues desde el escrito de la solicitud, la parte convocante manifestó no conocer dirección física o electrónica y número celular donde se pudiese allegar citación y link de acceso a la audiencia.

## NO ACUERDO

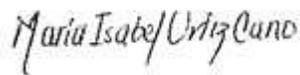
Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes los convocantes, el señor JOSÉ GUILLEMO GUTIÉRREZ GARCÍA y la señora STEFANY CADAVID HERNÁNDEZ, esta última quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de sus hijas SALOMÉ y MILDREI PAUBLINA CADAVID HERNÁNDEZ, junto con su apoderado; y el convocado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C a través de apoderado. Sin embargo, no se pudo lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte citante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Conciliación.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio; la conciliadora procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva.

Se firma la conciliadora; en audio y video queda la autorización expresa de los comparecientes del contenido de esta constancia y de su autorización para levantarla sin sus firmas.

Se firma por la conciliadora.



|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Nombre del Conciliador | MARIA ISABEL ORTIZ |
| C.C                    | 1036634183         |
| Tarjeta Profesional:   | 227418             |

**CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE CONSTANCIA**

El director del **Centro de Conciliación Del Consultorio Jurídico Pio XII de La Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín**, con código 2062, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022y que el (la) conciliador (a) de la audiencia MARÍA ISABEL ORTIZ CANO, es un (a) conciliador (a) activo (a) de este centro, la presente constancia fue archivada en original, el día 19 de marzo de 2025, con el número 01874, que reposa en los archivos de este centro de conciliación.

En constancia firma,



---

**GUSTAVO ADOLFO ORTIZ CANO**  
Director  
Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico PIO XII  
Universidad Pontificia Bolivariana